

Huancayo, **30 SEP 2022****VISTOS:**

El Doc. 339774, Exp. 238619, de fecha 25 de agosto del 2022, presentado por REBECA HAYDEE TOVAR MENDOZA (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2347-2022-MPH-GPEyT, el INFORME N° 386 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: *"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".*

Que, el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de licencias de funcionamiento del distrito de Huancayo, señala: *"Están obligados a obtener licencias de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicio de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos comerciales en los que se desarrollan tales actividades".*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2347-2022-MPH-GPEyT, argumentando que: soy la propietaria de dicho inmueble donde alquilo mi predio al señor GRUPO S.G.C. INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L., dichos representantes ya no están ocupando mi predio, por lo cual suplico a fin de anular dicho documento y no tener problemas posteriores.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2347-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 40 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "OFICINA ADMINISTRATIVA DE CONSULTORIA EN CONSTRUCCION", ubicado en Jr. Angaraes N° 785-Huancayo, por la infracción PIA N° 009456, código GPEyT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 680-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";* en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2347-2022-MPH/GPEyT, de fecha 23 de agosto del 2022, notificado válidamente el 23 de agosto del 2022, encontrándose dentro del plazo conforme lo establecido el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".*

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba";* en ese sentido, la recurrente no adopta prueba instrumental para valorar la presente; por otro lado, en la reconsiderada la recurrente menciona ser la propietaria del inmueble





ubicado en el Jr. Angaraes N° 785-Huancayo, sin embargo, no se comprueba con medios documentados sobre su propiedad; asimismo, la intervención de fiscalización está basada a la intervención del día 13 de julio del 2022, donde personal competente de fiscalización verifico y comprobó que el establecimiento venia funcionando sin contar con la respectiva licencia municipal de funcionamiento, siendo infraccionado mediante papeleta de infracción N° 09456 con el código GPEYT.1 por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento, asimismo, el artículo 4° del TUO de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que se está obligado a obtener Licencia de Funcionamiento personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades con o sin fines de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicio de manera previa a la apertura, concordante con el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM; en ese entender, es claro que el establecimiento comercial debe de contar con la respectiva licencia municipal de funcionamiento al momento de la intervención, en este caso, no contaba con la respectiva autorización al momento de la intervención, por lo tanto la infracción se encontraría firme.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, presentado por REBECA HAYDEE TOVAR MENDOZA, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2347-2022-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE